Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 29/07/16
RADICADO: 2016-EE-098288 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LÓPEZ
Representante legal
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
Edificio Rafael Nuñez, Centro Calle de la Soledad No 5 - 70
CARTAGENA, BOLIVAR

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 14760 DE 18 DE JULIO DE 2016

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

DIRECCIÓN: Edificio Rafael Nuñez, Centro Calle de la Soledad No 5 - 70

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2016, remito al Señor (a): CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ, copia de la Resolución 14760 DE 18 DE JULIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

CORPORACION UNIVERSITARIA
RAFAEL NÚÑEZ
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS CARTAGENA
No. de Folios: 09
Fecha y Hora: 03 AGO. 2016 9:56a.m
Recibe: Yinneth López
Observaciones: Acta de Notificación por aviso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 14760

(18 JUL 2016)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla Atlántico.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 5090 del 30 de julio de 2009, se le otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla Atlántico, con un plan general de estudios representado en 170 créditos académicos, 10 semestres de duración y periodicidad de admisión semestral.

Que la Corporación Universitaria Rafael Núñez, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Derecho, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla Atlántico, con 10 semestres de duración y periodicidad de admisión semestral y con un plan general de estudios representado en 170 créditos académicos.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, en sesión del 29 de octubre de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, recomendando a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto antes citado.

Que este Despacho en atención al debido proceso y a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, acoge el concepto emitido por Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra procedente renovar el registro calificado para el programa Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, para ser ofrecido en la ciudad de Barranquilla Atlántico; siempre y cuando se mantengan las condiciones de calidad y no sobrevengan situaciones de hecho o de derecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Corporación Universitaria Rafael Núñez**
Denominación del programa:	**Derecho**
Título a otorgar:	**Abogado (a)**
Lugar de desarrollo:	**Barranquilla Atlántico**
Metodología:	**Presencial**
Número de Créditos Académicos:	**170**
Periodicidad:	**Semestral**
Duración	**Diez (10) semestres**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO.- En los casos en que se evidencie el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa objeto de renovación del registro calificado o que se impida el normal funcionamiento de la institución de educación superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 18 JUL 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - Profesional Especializado Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas – Directora de Calidad para la Educación Superior (E)
Kelly Johanna Sarmiento Gil – Asesora Viceministerio de Educación Superior

Proceso. 36508

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008364 29 MAY 2020

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Trabajo Social de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, en modalidad presencial con sede en Barranquilla (Atlántico)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir radicadas, bajo la vigencia del Decreto 1075 de 2015 «Decreto 1295 de 2010», continuará su trámite por dicha norma.

Que mediante la Resolución No. 6007 de 20 de mayo de 2013, se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Trabajo Social de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico), por el término de siete (7) años.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 50873, la Corporación Universitaria Rafael Núñez solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Trabajo Social, en modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico) y a su vez propuso la aprobación de la reforma curricular con modificación en el número de los créditos académicos que pasan de 153 a ser 147, en la duración del programa que pasa de 9 semestres a 8 semestres.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES,

con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No.10414 del 28 de junio de 2018, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación.

Que en sesión del 28 de enero de 2020, la Sala anteriormente citada, de acuerdo con la solicitud presentada a través de SACES e identificada con número de proceso 50873, recomendó a este Despacho *"(...)RENOVAR el registro calificado del programa de TRABAJO SOCIAL de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y APROBAR las modificaciones curriculares del plan de estudios, la disminución de la cantidad de semestres pasando de 9 a 8 y la disminución en la cantidad de créditos, pasando de 153 a 147. El programa se desarrollará con metodología presencial, 45 estudiantes en el primer periodo y admisión semestral. (...) (sic)"*

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES y en consecuencia, procede a RENOVAR el registro calificado solicitado al programa Trabajo Social, para ser ofrecido en Barranquilla (Atlántico), bajo la modalidad presencial, una periodicidad de admisión semestral y 45 estudiantes a admitir en el primer periodo académico y APROBAR la actualización curricular con modificación en el número de créditos a académicos que pasan a ser 147, la duración estimada del programa que pasa a ser de 8 semestres.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa en los términos del concepto emitido por la CONACES:

Institución:	Corporación Universitaria Rafael Núñez
Denominación del Programa:	Trabajo Social
Título a otorgar:	Trabajador(a) Social
Lugar de desarrollo:	Barranquilla (Atlántico)
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	147

Parágrafo: Aprobar la actualización curricular con modificación en el número de créditos a académicos, así como, la duración estimada del programa que pasa a ser de 8 semestres.

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 50873

